



Constancia Secretarial. (21/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Homologación de medida de protección a menor de edad (ubicación en medio familiar con su progenitor) en proceso de restablecimiento de derechos

860013110001 2021 00053 00

Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el progenitor del menor sujeto de restablecimiento de derechos, se considera pertinente ordenar a la Asistente Social de esta judicatura, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar el informe suscrito y requerido mediante providencia del 4 de mayo de 2021; sobre los siguientes puntos:

Complementación

1.- Aportar, sólo en caso de tener en su posesión, una copia digital de los documentos, videgrabaciones o cualquier prueba de las manifestaciones realizadas por los colaterales vecinos de la finca donde vivía la señora ARCOS respecto del incidente de los presuntos disparos con un arma de salva o fogeo realizados por esta. En caso de no tener en posesión de esta documentación, deberá dejarse por manifiesto en la complementación del informe.

Solicitudes de complementación y/o aclaración que se rechazan

1.- Sin lugar a requerir la complementación o aclaración respecto de la situación académica del menor, teniendo en cuenta que ello puede ser corroborado por la parte interesada con prueba documental (certificado de calificaciones o notas del año lectivo vigente).

2.- Sin lugar a ordenar la complementación o aclaración de los acápites de “relaciones interpersonales” de la señora JUANA CAROLINA y “análisis de las pruebas proyectivas respecto del menor” teniendo en cuenta que los métodos, herramientas, ilustraciones de las pruebas proyectivas realizados por la servidora judicial para la práctica de la prueba ordenada tienen el carácter de reserva en atención al secreto profesional que debe ejercer la asistente social de este despacho (Art. 26 L. 1090 de 2006); por lo tanto, en garantía al principio de buena fe, se establece como veraz la información suscrita en el informe rendido; por lo tanto, los extremos de la litis tienen la posibilidad de solicitar aclaración o complementación del mismo, siempre que fundamenten dicha posibilidad con argumentos netamente objetivos



3.- Pese a que le asiste la razón al requirente en lo que respecta a solicitar aclaración frente a la afirmación de existir duda razonable de la comisión de una conducta punible, lo cierto es que, este concepto siempre deberá ser aplicado en favor de la persona sujeta a la acción penal, por lo que este acápite no será tenido en cuenta para la decisión de fondo a adoptar en el presente asunto, con lo cual no hay lugar a ordenar aclaración o complementación, pues esto será desechado en la respectiva valoración de la prueba.

De la solicitud adicional

Respecto de la solicitud para ordenar valoración con profesionales especializados, esta se resolverá en decisión de fondo a adoptar en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Asistente Social de esta judicatura, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar el informe suscrito y requerido mediante providencia del 4 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Rechazar el restante contenido de la solicitud de aclaración y/o complementación, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0758709929407529a368dba7bb3d9e5df9c4584c80eee5c063ee95204cd6824d

Documento generado en 21/06/2021 07:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>